



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Denominación de la propuesta normativa
2537/2021-TC	Tribunal Constitucional	Ley que deroga el artículo 2 inciso e) y el artículo 6 inciso g) de la Ley 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia
3626/2022-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Ley que modifica el artículo 2 y 6 de la Ley 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de enero de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet, CRUZ MAMANI Flavio, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, SALHUANA CAVIDES Eduardo, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina y VENTURA ANGEL Héctor José, con ningún voto en contra y con el voto en abstención del congresista SOTO PALACIOS Wilson.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los Proyectos de Ley 2537/2021-TC y 3626/2022-CR fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Proponente	Grupo Parlamentario
2537/2021-TC	08/07/2022	12/07/2022	Tribunal Constitucional	
3626/2022-CR	22/11/2022	25/11/2022	Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona Humanos	Bloque Magisterial de Concertación Nacional

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 2537/2021-TC tiene por objeto derogar el inciso e) del artículo 2 y el inciso g) del artículo 6 de la Ley 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia¹.

El Proyecto de Ley 3626/2022-CR tiene por objeto fortalecer la autonomía e independencia del Tribunal Constitucional como órgano supremo y de control de la constitucionalidad a fin de no ser juez y parte con la administración de justicia y la justicia constitucional; para cuyo efecto plantea la modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, a fin de suprimir la participación del Tribunal Constitucional como organismo integrante del referido Consejo.

Bajo ese contexto, ambas propuestas normativas plantean:

Ley 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia	Proyecto de Ley 2537/2021-TC y 3626/2022-CR
"Artículo 2.- Conformación El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia se encuentra conformado, de manera indelegable, por los siguientes miembros: a) El Presidente de la República b) El Presidente del Congreso de la República c) El Presidente del Poder Judicial d) El Fiscal de la Nación	"Artículo 2.- Conformación El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia se encuentra conformado, de manera indelegable, por los siguientes miembros: a) El Presidente de la República b) El Presidente del Congreso de la República c) El Presidente del Poder Judicial d) El Fiscal de la Nación

¹ Publicada el 08 de mayo de 2019

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

e) El Presidente del Tribunal Constitucional f) El Presidente de la Junta Nacional de Justicia g) El Contralor General de la República h) El Defensor del Pueblo Para la ejecución de los acuerdos contará con un consejo técnico quienes serán representantes de las instituciones que conforman el sistema de justicia" (resaltado nuestro). "Artículo 6.- Conformación del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia El Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia está conformado por representantes técnicos de las siguientes entidades: a) El Poder Judicial b) El Ministerio Público c) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos d) El Ministerio del Interior e) El Congreso de la República f) La Junta Nacional de Justicia g) El Tribunal Constitucional h) La Academia de la Magistratura i) El Jurado Nacional de Elecciones j) El Ministerio de Economía y Finanzas	e) El Presidente de la Junta Nacional de Justicia f) El Contralor General de la República g) El Defensor del Pueblo Para la ejecución de los acuerdos contará con un consejo técnico quienes serán representantes de las instituciones que conforman el sistema de justicia". "Artículo 6.- Conformación del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia El Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia está conformado por representantes técnicos de las siguientes entidades: a) El Poder Judicial b) El Ministerio Público c) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos d) El Ministerio del Interior e) El Congreso de la República f) La Junta Nacional de Justicia g) La Academia de la Magistratura h) El Jurado Nacional de Elecciones i) El Ministerio de Economía y Finanzas
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

k) Un representante de las rondas campesinas elegido de entre sus presidentes regionales (resaltado nuestro). La designación de los representantes se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley; y en el caso de las rondas campesinas mediante una copia del acta correspondiente".	j) Un representante de las rondas campesinas elegido de entre sus presidentes regionales. La designación de los representantes se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley; y en el caso de las rondas campesinas mediante una copia del acta correspondiente".
---	---

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

- Constitución Política de 1993: artículos 139, 201, 202, 203 y 204

LEYES:

- Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
- Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
2537/2021-TC	1226-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15/07/2022
	1227-2021-2022-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	15/07/2022
	1228-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	15/07/2022
	1229-2021-2022-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblo	15/07/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3626/2022-CR	0425-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	12/12/2022
	0426-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio Público	12/12/2022
	0427-2022-2023-CJYDDHH/CR	Junta Nacional de Justicia	12/12/2022
	0428-2022-2023-CJYDDHH/CR	Contraloría General de la República	12/12/2022
	0429-2022-2023-CJYDDHH/CR	Defensoría del Pueblo	12/12/2022

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

a) El Proyecto de Ley 2537/2021-TC, ha recibido la siguiente opinión:

Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio N° 564-2022-DP/PAD de fecha 02 de setiembre de 2022, la Defensoría del Pueblo concluye sobre el Proyecto de Ley 2537/2021-TC, que:

- El artículo 6 de la ley establece una lista taxativa de las entidades que conforman el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, entre los que se encuentra el Tribunal Constitucional. En esa línea, el proyecto busca excluir la participación del Tribunal Constitucional, por considerar la incompatibilidad con su labor de control de la Constitución.
- Sobre el particular, cabe precisar que, una de las funciones del Consejo es fomentar la reforma del sistema de justicia, lo que podría derivar en la elaboración de políticas públicas, de propuestas de reformas constitucionales o normas con rango de ley. Ello, podría implicar que determinadas reformas sean objeto de control en eventuales procesos de amparo o de inconstitucionalidad.
- Así, si bien existe la posibilidad de que ciertas reformas sean capaces de ser sometidas a control constitucional, consideramos que dichas políticas y/o propuestas de reformas nacen producto de una deliberación consensuada entre los miembros del Consejo, los cuales analizan y valoran la necesidad, oportunidad y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

legalidad de la misma. Sobre esa base, la participación del Tribunal Constitucional o de cualquier otro miembro que participa del sistema de justicia peruano es trascendente.

- En ese sentido, consideramos necesario agotar todas las posibilidades que aseguren la participación de los actuales integrantes del Consejo y su colaboración en el impulso de reformas y/o políticas públicas referidas al sistema de justicia en nuestro país.
- b) El **Proyecto de Ley 3626/2022-CR**, a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha recibido respuestas de opinión.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Análisis técnico - legal

En el Perú, la Constitución Política de 1993 ha instituido en su artículo 201 un Tribunal Constitucional al cual le ha otorgado la calidad de órgano de control de la Constitución. Así, se tiene que:

Tribunal Constitucional

Artículo 201.- "El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación" (resaltado nuestro).

Asimismo, la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en su artículo 1 precisa que **"el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica"**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

(resaltado nuestro).

De modo que, se le ha confiado al Tribunal Constitucional el control de la constitucionalidad normativa y de los actos de poder. Asimismo, con el propósito de garantizar su imparcialidad se le ha otorgado autonomía e independencia, constituyéndose en un órgano constitucionalmente autónomo, esto es, sin relación de dependencia con ningún otro órgano o poder del Estado.

En esa línea, cabe agregar que, entre las atribuciones del Tribunal Constitucional reguladas en el artículo 202 de la Constitución Política, se tiene la de conocer en instancia única, la acción de inconstitucionalidad; y, en última y definitiva instancia procesos como el amparo, los cuales pueden ser empleados para cuestionar la constitucionalidad de las leyes, lo que guarda relación con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y con los artículos 24 y 97 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, referidos a las competencias de los procesos constitucionales sobre amparo e inconstitucionalidad. Bajo ese contexto, el Tribunal Constitucional puede realizar el control de constitucionalidad de una ley, a través del control de constitucionalidad concentrado y de forma excepcional, a través del control difuso de constitucionalidad, mediante el proceso de amparo.

Por otro lado, corresponde señalar que la objetividad se constituye en una garantía de la jurisdicción constitucional, por el cual se reconoce la naturaleza jurisdiccional de la labor del Tribunal Constitucional, que se encuentra vinculado con los deberes y derechos de la administración de justicia, garantizados en el artículo 139 de la Constitución Política, reclamando la imparcialidad del juzgador, en consecuencia, la ausencia de cualquier sesgo o inclinación al momento de juzgar. Así, la objetividad puede verse comprometida si el Tribunal Constitucional participa de la elaboración de las políticas públicas que puedan arribar en dispositivos normativos.

En resumen, se trata de un órgano que, aunque no pertenece al Poder Judicial, tiene naturaleza jurisdiccional. Así, el Tribunal Constitucional posee aspectos jurisdiccionales (dicta sentencias, existe cosa juzgada, conoce en casación de las acciones, etc), se constituye, por tanto, en un tribunal como árbitro jurisdiccional y político de la legalidad. No se trata de uno de los poderes, se trata del poder y tal vez de un ente que retiene alguna forma de poder constituyente a los efectos de decir qué norma es exequible. En esa línea, el Tribunal Constitucional como miembro del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, así como del Consejo Técnico, podría comprometer su deber de imparcialidad,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

toda vez que las políticas públicas aprobadas en el marco del referido Consejo, podrían ser materializadas en normas que posteriormente estarían sujetas al control de constitucionalidad.

También, resulta pertinente señalar que, al ser un órgano que vela por el respeto al principio de supremacía constitucional y al constituirse en un órgano supremo de interpretación, integración y de control de la constitucionalidad, a través del proceso de inconstitucionalidad de la ley, puede decidir qué norma es contraria a la Constitución y que norma no lo es. Así, mediante el proceso de amparo o hábeas corpus, por ejemplo, tiene la facultad de declarar en última instancia la inaplicación de una norma, a razón de la violación de la constitución en un caso específico.

En ese orden de ideas, debemos mencionar que, la estructura orgánica del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, creado mediante Ley 30942, incorpora al Tribunal Constitucional, a través de su Presidente. Por lo que, siendo la emisión de políticas y propuestas de reforma del sistema nacional de justicia una de sus funciones, las mismas que con el transcurso del tiempo pueden alcanzar la categoría de leyes, podría conllevar a que el Tribunal Constitucional pierda imparcialidad al momento de someterlas al control de constitucionalidad difuso o incidental a través del proceso de amparo o al control de constitucionalidad concentrado a través del proceso de inconstitucionalidad.

Sobre el particular, cabe agregar que, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no es función del Tribunal Constitucional, la de ser un órgano propositivo en la reforma del Estado, por lo que, con el propósito de garantizar su función constitucional, consideramos debe apartarse de la función reformadora que se otorga con la Ley 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, debido a que desnaturaliza su función, así como el debido proceso en la jurisdicción del Tribunal Constitucional.

Bajo ese marco, los Proyectos de Ley 2537/2021-TC y 3626/2022-CR plantean la derogación del inciso e) del artículo 2 y el inciso g) del artículo 6 de la Ley 30942, con el propósito de salvaguardar la imparcialidad del Tribunal Constitucional y fortalecer su autonomía e independencia, de modo que la administración de justicia y la justicia constitucional no se constituyan en juez y parte, por tanto, no se desnaturalice la protección de los derechos fundamentales y cumpla con su rol protector. Así, con las propuestas normativas se pretende:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

- Eliminar la participación del Tribunal Constitucional, a través de su presidente, como miembro integrante del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.
- Eliminar la participación del Tribunal Constitucional, a través de sus representantes técnicos, como entidad conformante del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia.

De este modo, el objeto de las propuestas se fundamenta en la incompatibilidad de la labor del Tribunal Constitucional como "órgano de control de la Constitución" con su participación en el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia que, entre otras funciones, tendrá la de "formular los criterios para la elaboración de la Política Nacional de la Reforma del Sistema de Justicia" (artículo 3, inciso b, de la Ley 30942). En consecuencia, la referida política eventualmente podría concretarse en reformas constitucionales, normas con rango de ley u otras de menor jerarquía que resultan pasibles de control por parte del Tribunal Constitucional, situación que podría comprometer su imparcialidad.

Aunado a ello, cabe señalar que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional conjuntamente con la Constitución, constituyen el denominado "Bloque de constitucionalidad" que está compuesto por aquellas normas y principios que son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución como verdaderas reglas de valor constitucional. Así, este parámetro dispone que, el Tribunal Constitucional "se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica", ello significa que en el ámbito de sus competencias constitucionales, no está sujeto a los dictados de otra norma legal que directa o indirectamente lo lesione, en resguardo de la imparcialidad que debe caracterizar al Tribunal Constitucional.

En esa línea, debemos agregar que, el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política, obliga a que el ordenamiento jurídico preserve la autonomía e independencia del supremo intérprete de la Constitución para que ejerza plenamente sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 201 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y es bajo este marco que las propuestas normativas se plantean.

Por último, y en atención a la opinión técnica recibida de la Defensoría del Pueblo, cabe precisar que, esta se limita a señalar que la participación del Tribunal Constitucional o de cualquier otro miembro en el referido Consejo donde se analiza el sistema de justicia peruano, es trascendental, pero no rebate lo planteado en los proyectos de ley bajo estudio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

sobre la incompatibilidad de la labor de control de la Constitución por parte del Tribunal Constitucional y su participación en el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.

Así, y por los fundamentos expuestos líneas más arriba, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos plantea la aprobación de las propuestas normativas, para lo cual se considera que será necesario presentar un texto sustitutorio.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las presentes propuestas normativas no ocasionan gasto al Estado, ni implican la disponibilidad de los recursos públicos, ello en observancia con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre los grupos en los que impactará la norma propuesta.

Actores Involucrados	Beneficios
Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia	La objetividad del proceso de reforma no podrá ser cuestionada, dotando de mayor legitimidad al Consejo.
Tribunal Constitucional	Fortalece su autonomía y salvaguarda su objetividad e imparcialidad para el cumplimiento de su rol constitucional, constituyéndose en un órgano dotado de alta credibilidad por parte de la ciudadanía.
La ciudadanía	Permite que gocen de un órgano de control de la constitucionalidad objetivo e imparcial para la tutela del orden constitucional y la defensa de los derechos fundamentales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA, ELIMINANDO LA PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo único. Derogación

Se deroga el inciso e) del artículo 2 y el inciso g) del artículo 6 de la Ley 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 11 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 10:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 18:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 18:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 12:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 08:33:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 11:09:29-0500

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA
DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL
INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY
QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL
SISTEMA DE JUSTICIA**



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 17:13:48-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 10:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 14:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 11:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 11:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 10:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 12:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 13:38:00-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 24 de marzo de 2023 13:31
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: eb24f0538727241780b101964d4560aa.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 2023, SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2537/2021-TC y 3626/2022-CR, QUE PROPONEN LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

[Fecha]: 2023-03-24 13:31:24

[IP]: 94.188.207.222

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.